



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO**
Analista legal

Asunto : Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 491/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de la designación de los Ministros del Interior y Defensa

Referencia : a) Oficio N° D009848-2021-PCM-SC
b) Oficio N° D011020-2021-PCM-SC

Mediante el presente me dirijo a usted, en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales la Secretaría de Coordinación de la Presidencia de Consejo de Ministros solicita a SERVIR, opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 491/2021-CR, Ley que modifica la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, respecto de la designación de los Ministros del Interior y Defensa (en adelante, el Proyecto de Ley).

Sobre el particular, se manifiesta lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR:

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, el SAGRH), atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, en el ámbito de la gestión de recursos humanos en el sector público, sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa:

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto *"modificar el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad de regular la designación de quienes ejercerán los cargos de Ministros de Estado en los sectores Defensa e Interior, precisando que deben contar con la experiencia y estudios especializados correspondientes que les permitan realizar un trabajo adecuado y eficiente en las carteras que asuman"*.
- 2.2 En virtud de ello, se propone la siguiente fórmula legal:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **BDRCOZN**



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

NORMA VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>"Artículo 25.- Ministros de Estado</p> <p>El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.</p> <p>Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. (...)".</p>	<p>"Artículo 25.- Ministros de Estado</p> <p>El Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo.</p> <p>En el Ministerio del Interior será designado como Ministro un Teniente General o General de la Policía Nacional del Perú, en situación de retiro.</p> <p>En el Ministerio de Defensa, será designado como Ministro un General de División o un General de Brigada del Ejército Peruano; un Contralmirante o un Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú; un Mayor General o Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro.</p> <p>Por excepción, podrán ser designados como ministros de defensa e interior, civiles que tengan acreditada experiencia o estudios especializados en el sector.</p> <p>No podrán ejercer el cargo de Ministro de Estado los que hayan sido inhabilitados.</p> <p>Los Ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno. (...)".</p>

- 2.3 Asimismo, la propuesta normativa plantea que la Presidencia del Consejo de Ministros dictará las directivas y reglamentos necesarios para la aplicación de la misma.
- 2.4 En esa línea, en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se precisa que la propuesta normativa *"permítiría que los ministros tengan un mayor conocimiento de la problemática y realidad que vienen atravesando estos sectores; así como, de la problemática del personal de cada una de estas, lo que permite que se pueda realizar un trabajo más coordinado y de mayor ascendencia con los diferentes estamentos de estas instituciones, lo que finalmente va a redundar en beneficio de ambos sectores y sobre en el servicio que se brinde a la población peruana"*. Asimismo, se señala que *"busca evitar que se siga perjudicando y produciendo la alta rotación de ministros en estos sectores"*.

III. Análisis de la propuesta normativa:

- 3.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, con la finalidad que el Ministro de Estado que sea designado para asumir la dirección y gestión de determinados ministerios, tenga los estudios especializados del sector o sectores que corresponde al organismo designado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.2 Para tal efecto, se plantea que en el Ministerio del Interior será designado como ministro un Teniente General o un General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro. Y en el Ministerio de Defensa sea designado como ministro un General de División o un General de Brigada del Ejército, un Contralmirante o Vicealmirante de la Marina de Guerra del Perú, o un Mayor General o Teniente General de la Fuerza Aérea del Perú, en situación de retiro.
- 3.3 Al respecto, es preciso señalar que SERVIR, en su condición de ente rector del SAGRH, tiene competencia para emitir opinión con relación a aquellos proyectos normativos vinculados a dicho sistema administrativo.
- 3.4 En esa línea, SERVIR tiene entre sus atribuciones formular, gestionar y evaluar periódicamente la política nacional del Servicio Civil que se implementa a través de políticas específicas en los subsistemas del SAGRH, ello de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 3.5 Considerando lo anterior, SERVIR no es competente para emitir opinión sobre atribuciones que, según lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Perú¹, le corresponden al Presidente de la República.
- 3.6 Sin perjuicio de ello, en un extremo de la fórmula legal de la propuesta normativa, se establece que: *"No podrán ejercer el cargo de Ministro de Estado los que hayan sido inhabilitados"*; al respecto, es importante señalar que dicho requisito ya se encuentra contemplado en el literal c) del artículo 53 de la Ley N° 30057², Ley del Servicio Civil, el cual es aplicable a los puestos de ministros de Estado; por lo que no resultaría necesario su inclusión, en tanto que dicho impedimento ya se encuentra regulado en el marco legal vigente.

IV. Conclusiones:

En relación con el Proyecto de Ley N° 491/2020-CR, se colige lo siguiente:

- 4.1 SERVIR no es competente para emitir opinión en el extremo referido a los requisitos para designar a los Ministros del Interior y Defensa, en virtud de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Política del Perú.
- 4.2 No obstante ello, en el extremo referido a la propuesta de impedir la designación de ministro

¹ La norma citada señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 122. El Presidente de la República nombra y remueve al Presidente del Consejo. Nombra y remueve a los demás ministros, a propuesta y con acuerdo, respectivamente, del Presidente del Consejo".

² La norma citada señala textualmente lo siguiente:

"Artículo 53. Requisitos de los funcionarios públicos

Para ser funcionario público se requiere cumplir con los requisitos contemplados para cada puesto según la ley específica. Sin perjuicio de ello, se requiere:

a) Tener la nacionalidad peruana, en los casos en que la naturaleza del puesto lo exija, conforme a la Constitución Política del Perú y a las leyes específicas.

b) Tener hábiles sus derechos civiles.

c) No estar inhabilitado para ejercer función pública o para contratar con el Estado, de acuerdo a resolución administrativa o resolución judicial definitiva.

d) No tener condena por delito doloso.

e) No tener otro impedimento legal establecido por norma expresa de alcance general".



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de Estado a las personas que hayan sido inhabilitadas, es importante señalar que dicho requisito ya se encuentra contemplado en el literal c) del artículo 53 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el cual es aplicable a los puestos de ministros de Estado; razón por la cual, no resultaría necesario su inclusión, en tanto que dicho impedimento ya se encuentra contemplado en el marco legal vigente.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

JHON CHARLES FIERRO AMBROSIO

Analista legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL